

Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués

REGLAMENTO
DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL
DE VOLUNTARIOS
DE PROTECCIÓN CIVIL

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria
celebrada el día 24 de octubre de 2.025.

INTRODUCCIÓN Y FUNDAMENTOS

El fundamento jurídico de la protección civil se encuentra en la Constitución Española, que establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física, como primero y más importante de todos los derechos fundamentales (artículo 15), en los principios de unidad nacional y solidaridad territorial (artículo 2), y en las exigencias esenciales de eficacia y coordinación.

La magnitud y trascendencia de los valores que están en juego en las situaciones de emergencia exige poner a contribución los recursos humanos y materiales pertenecientes a todas las Administraciones Públicas, a todas las organizaciones y empresas, e incluso a los particulares, a los que, por tal razón, mediante Ley con arreglo al artículo 30.4 de la Constitución, podrán imponérseles deberes para hacer frente a las situaciones de emergencia.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo fundamentalmente, mediante actuaciones de los Ayuntamientos y de los Alcaldes con la colaboración en su caso, de un Concejal Delegado de Protección Civil, así como con la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, recoge en su artículo 25.1 que para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, el Municipio puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. En el apartado 2. f) de ese mismo artículo, establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, la de Protección civil.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil contempla en sus artículos 6 y 7 los derechos y obligaciones de los ciudadanos en la materia. Asimismo, el Capítulo III sienta las bases de la planificación y actuación en caso de emergencia, considerando a los Planes Municipales como instrumento adecuado para la movilización por la autoridad local de los servicios y medios necesarios para hacer frente a una catástrofe. La Norma Básica de Protección Civil atribuye a las entidades locales las competencias de elaboración y aprobación de dichos Planes. Igualmente esta ley, establece en el artículo 7 quáter, que el voluntariado de protección civil podrá colaborar en la gestión de las emergencias, como expresión de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, de acuerdo con lo que establezcan las normas aplicables, sin perjuicio del deber general de colaboración de los ciudadanos en los términos del artículo 7 bis.

Las actividades de los voluntarios en el ámbito de la protección civil se realizarán a través de las entidades de voluntariado en que se integren, de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia del voluntariado, y siguiendo las directrices de aquellas, sin que en ningún caso su colaboración entrañe una relación de empleo con la Administración actuante. Asimismo, los poderes públicos promoverán la participación y la formación de los voluntarios en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil.

Por otro lado, la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, dispone en su disposición adicional primera que la realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose dicha ley con carácter supletorio.

Por el Decreto 106/2004, de 14 de octubre, se crea el Registro del Voluntariado de Protección Civil de Castilla y León y se regula su funcionamiento, así como las inscripciones en el mismo de las agrupaciones y asociaciones de protección civil.

La Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León, tiene por objeto promover, fomentar y ordenar la participación solidaria de los ciudadanos en las actividades organizadas de voluntariado y regular las relaciones que, con respecto a dichas actividades, puedan establecerse entre los voluntarios, las entidades de voluntariado, los destinatarios de la acción voluntaria y las administraciones públicas de Castilla y León y será de aplicación a las actividades de voluntariado realizadas en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

A pesar de que la reciente modificación de la ley de voluntariado de Castilla y León llevada a cabo por la Ley 5/2021 de 14 de septiembre, no es de aplicación directa a este voluntariado de protección civil en cuanto a su organización, funcionamiento y régimen jurídico se refiere, al regirse en este aspecto por su normativa específica, sí lo es supletoriamente en los aspectos no regulados por esta.

La Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León regula los servicios de asistencia ciudadana, clasificando a estos como esenciales y complementarios. En los servicios complementarios se integra y se define a los voluntarios de protección civil como aquellas personas que, libre y desinteresadamente, participan de manera organizada y conforme a la normativa de aplicación en las materias de la Ley de Protección Ciudadana de Castilla y León. Su actividad se orienta principalmente a la prevención y colaboración con los servicios de asistencia, en la organización y desarrollo de las actividades de protección civil.

A su vez el Decreto 4/2019, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Plan Territorial de Protección Civil de Castilla y León (PLANCAL) pone especial énfasis en la importancia del voluntariado al establecer que la participación ciudadana constituye un fundamento esencial de colaboración de la sociedad en el sistema de protección civil.

La colaboración y participación ciudadana a través de las agrupaciones municipales es una realidad. Los voluntarios de protección civil son una base importante

en la prevención y en la gestión de emergencias, incorporándose en los grupos de acción de todos los planes de emergencia de la Comunidad de Castilla y León, así como en los planes territoriales municipales.

Finalmente, el DECRETO 22/2022, de 2 de junio, por el que se regula el voluntariado de protección civil y el registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León, persigue actualizar el marco jurídico regulador del voluntariado de protección civil en Castilla y León y pretende reconocer la importante labor del voluntariado en materia de protección civil, dotando a las organizaciones de voluntariado de protección civil de un instrumento regulador mínimo y homogéneo que sirva, a su vez, para impulsar la participación ciudadana en tareas de protección civil, que son tan necesarias para el sistema de protección ciudadana y siendo el presente decreto el instrumento más idóneo y adecuado para la consecución de dichos objetivos.

Parece necesario, pues, que se completen los recursos municipales movilizables en emergencia con la incorporación de los ciudadanos a los servicios locales de protección civil, ofreciéndoles la oportunidad de asumir y realizar, voluntariamente, el cumplimiento de los deberes que el ordenamiento jurídico les atribuye en las circunstancias de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, por la Protección Civil Municipal, se necesita reglamentar la organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio, que se vinculará a los servicios básicos de intervención en emergencias dependientes del Ayuntamiento, con la finalidad de realizar las tareas que procedan, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en las leyes sobre prestación personal y de servicios con carácter obligatorio.

Toda vez que la creación del reglamento actual de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Las Navas de Marqués se remonta al año 2.002, se procede ya en el año 2.025 a su adaptación a lo dispuesto en la normativa referenciada anteriormente y al Decreto 22/2022, de 2 de junio, por el que se regula el voluntariado de protección civil y el registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León.

En su virtud, previo acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio que se transcribe seguidamente.

CAPÍTULO I

FINALIDAD

Artículo 1.- La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Específicamente, a efectos de la inscripción en el registro de las Agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil de Castilla y León, esta agrupación se enmarca dentro de las siguientes categorías:

- Categoría 1ª: Colaboración en tareas de rescate y salvamento.
- Categoría 2ª: Colaboración en tareas de apoyo logístico.
- Categoría 3ª: Colaboración en tareas de apoyo social y humanitario.
- Categoría 4ª: Colaboración en materia de extinción de incendios.

Artículo 2.- La organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, por las instrucciones y directrices que emanen del Ayuntamiento, así como por las normas legales que, al efecto, pudieran dictar el resto de las Administraciones Públicas.

Artículo 3.- Podrán vincularse a la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil únicamente las personas físicas que tengan residencia habitual en Las Navas del Marqués, vinculación laboral o una especial vinculación con el municipio y tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los Servicios básicos de Protección Civil dependientes del mismo.

Artículo 4.- Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con las prestaciones personales legalmente previstas para la realización de las competencias municipales a que se refiere el artículo 18.1.d) de la Ley de Bases de Régimen Local, u otras prestaciones especiales, como las previstas en materia de incendios forestales o de protección civil.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 5.- La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 6.- La Agrupación dependerá directamente de la Alcaldía, como Jefatura local de Protección Civil, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en la Concejalía Delegada de Protección Civil, o denominación asimilable. No obstante, la Agrupación se encuadrará orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de que dependan los servicios de seguridad y protección ciudadana, que en este caso corresponden al Cuerpo de la Policía Local.

Artículo 7.- La vinculación de las personas voluntarias con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Artículo 8.- Podrán incorporarse a la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil como personal voluntario activo, todos los vecinos cuya edad esté comprendida entre los 18 años y los 65 años que acrediten disponer de tiempo libre determinado y que superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos que se determinen, así como las de formación básica y especialización que procedan. Se podrá permanecer como voluntario en servicio activo, como máximo hasta cumplir los 70 años de edad.

Asimismo, podrán incorporarse a la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de este Servicio Público.

Para asegurar un mínimo de compromiso y la operatividad de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, se establece que todo voluntario activo debe de comprometerse a realizar un mínimo de 5 servicios o 20h anuales,

concretamente en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de Diciembre, no incluyéndose en este cómputo, los servicios de carácter interno y/o de organización.

Artículo 9.- La incorporación a la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, se hará siempre en virtud de solicitud de la persona interesada dirigida al Ayuntamiento de Las Navas del Marqués, debiendo acompañar a la misma la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

- Fotografía reciente en color del rostro del solicitante, tamaño carné, con fondo uniforme blanco, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta sin cualquier prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.

- Certificado negativo de delitos de naturaleza sexual.

- Declaración responsable de carecer de antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica, atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyo destinatario hayan sido o pueden ser víctimas de estos delitos.

- Declaración responsable de no hallarse inhabilitado/a para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil.

Será imprescindible que todos los voluntarios que se incorporen a la Agrupación como voluntario de Protección Civil, soliciten a través de la plataforma FOPCYL (<https://www.formacionproteccioncyl.es>) la inscripción al curso “Básico para el Voluntariado de Protección Civil” impartido por la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León, disponible en modalidad online a lo largo de todo el año.

En el Anexo I y Anexo II del presente reglamento se encuentran los modelos de solicitud y de declaración responsable.

El Ayuntamiento resolverá sobre la solicitud de ingreso de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 10.- La condición de persona miembro de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Los componentes de la Agrupación no podrán realizar, amparándose en ella, actividades de carácter personal, o de finalidad religiosa, política y sindical.

Artículo 11.- Tras la incorporación de un nuevo voluntario a la Agrupación, los datos que consten en su solicitud serán remitidos al registro de voluntarios de Protección Civil de la Junta de Castilla y León.

Una vez formalizada la inscripción en el registro, al voluntario se le emitirá una “Tarjeta identificativa de Voluntario de Protección Civil”, siendo solicitada a la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León a través del Ayuntamiento.

La renovación de la tarjeta identificativa se efectuará cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Deterioro notable de la tarjeta.

b) Pérdida o sustracción.

d) Cuando la tarjeta haya caducado, transcurridos 10 años desde su expedición, y el voluntario siga dado de alta en la Agrupación.

La anulación, caducidad y devolución de la tarjeta identificativa se tramitará del siguiente modo:

a) La tarjeta se anulará en caso de fallecimiento, abandono o pérdida de la condición de voluntario de Protección Civil.

b) La tarjeta caducará a los 10 años desde la fecha de expedición.

c) En el caso de pérdida o sustracción de la tarjeta deberá interponerse la debida denuncia y junto con la misma presentar una solicitud de expedición de un nuevo carné a la dirección general competente en materia de Protección Civil.

d) Obligatoriamente, en el momento de causar baja en la Agrupación, el voluntario deberá devolver la tarjeta identificativa en el ayuntamiento, para que posteriormente sea remitido a la dirección general competente en materia de Protección Civil para formalizar su baja en el registro autonómico.

Artículo 12.- La Agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente del siguiente modo:

a) Jefe de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

b) Subjefe de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

c) Grupo Colaboradores en extinción de incendios, salvamento y rescate (Categoría 1 y 4), integrado por un mínimo de cuatro voluntarios, uno de los cuales será el jefe del mismo.

d) Grupo Colaboradores en apoyo logístico, servicios preventivos, apoyo social y humanitario (Categoría 2 y 3), integrado por un mínimo de cuatro voluntarios, uno de los cuales será el jefe del mismo.



La disponibilidad en cada Grupo de mayor número de efectivos que los señalados como mínimos, posibilitará la división de los Grupos en Equipos, integrados al menos por cuatro voluntarios, siendo uno de ellos el Jefe del Equipo, todos bajo el mando de un jefe de Grupo común.

Los Equipos podrán constituirse en sectores especializados de materias relativas a la rama correspondiente al Grupo de acción al que pertenezcan.

Artículo 13.- El Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será designado y nombrado por la Alcaldía, a propuesta de la Concejalía Delegada de Protección Civil o de la Jefatura de la Policía Local como servicio municipal del que depende funcionalmente la Agrupación.

El Subjefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será designado y nombrado por la Alcaldía, a propuesta del Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil o de la Jefatura de la Policía Local.

Los Jefes de Grupo serán nombrados y cesados en su caso, por la Alcaldía a propuesta de la Jefatura de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, recayendo en éste la facultad de designación de los Jefes de Equipo.

El cese en los cargos de Jefe de Agrupación, Subjefe de Agrupación y Jefe de Grupo, se llevará a cabo por la Alcaldía:

- A petición voluntaria de los interesados.
- Cuando se den alguna de las causas que motiven la pérdida de condición de persona voluntaria y se cause baja definitiva.
- Una vez tramitado expediente de expulsión.
- Por el incumplimiento de deberes y/o funciones que tienen encomendadas.
- Por pérdida de confianza por parte de la Alcaldía en la persona designada, de manera motivada.
- Se de alguna de las circunstancias incluidas en el artículo 36 del presente reglamento.

De los nombramientos y ceses en la cadena de mando se dará comunicación a la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León y al Registro autonómico de Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 14.- Serán funciones del Jefe de la Agrupación las siguientes:

- a) Coordinar, organizar, supervisar e inspeccionar la actuación de los voluntarios y el funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, dando traslado de los informes y propuestas que correspondan a la Alcaldía.
- b) Establecer los protocolos y normas de funcionamiento interno.
- c) Determinar las necesidades de la Agrupación en cuanto a medios personales, equipamiento y formación, trasladando informe a la Alcaldía.
- d) Gestionar el presupuesto de la Agrupación, elaborando los correspondientes informes de gasto y su justificación, dando traslado de los mismos a la Alcaldía para su revisión y aprobación.
- e) Organizar los servicios y recursos necesarios para la prestación de los servicios encomendados.
- f) Recabar las propuestas de mejora y necesidades internas por parte de los voluntarios y responsables.
- g) Elaborar anualmente la memoria de actuaciones.
- h) Mantener un inventario actualizado de todo el equipamiento y medios de los que dispone la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, recabando la colaboración necesaria del resto de voluntarios.
- i) Representar a la Agrupación ante los órganos internos o externos, o en aquellos actos en los que sea requerido.

j) Se encargará de mantener operativo el teléfono oficial asignado por la Alcaldía a la Agrupación de voluntarios de Protección Civil para la recepción de avisos o incidencias.

k) Realizar tareas sencillas de administración y gestión para el control de la Agrupación.

l) Todas aquellas contempladas en el presente Reglamento y las que le delegue la autoridad municipal.

Artículo 15.- Serán funciones del SubJefe de la Agrupación las siguientes:

a) Apoyar y ayudar al Jefe de la Agrupación en las funciones que tiene encomendadas.

b) Sustituir al Jefe de la Agrupación en sus funciones en los supuestos de ausencia temporal, baja o enfermedad de este.

c) Todas aquellas contempladas en el presente Reglamento y las que le delegue la autoridad municipal.

Artículo 16.- Serán funciones de los Jefes de Grupo las siguientes:

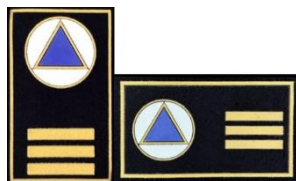
a) Coordinar y ejecutar los servicios que se le encomienden.

b) Dirigir a los voluntarios de su grupo que se encuentren bajo su ámbito de responsabilidad.

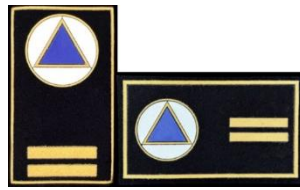
Artículo 17.- La uniformidad del voluntario de Protección Civil cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 26 y Anexos del Decreto 22/2022, de 2 de junio, por el que se regula el voluntariado de protección civil y el registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León.

Como distintivo propio de su graduación, los mandos, ostentarán sobre el uniforme, en las hombreras y/o lado izquierdo del pecho los siguientes distintivos:

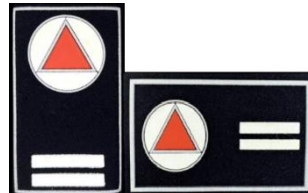
-Jefe de Agrupación:



-Subjefe de Agrupación:



-Jefe de Grupo:



Artículo 18.- Por la Alcaldía o Concejalía correspondiente, se elaborarán y formularán propuestas para aprobación de las normas de carácter general o especial que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

La aprobación de dichas normas corresponderá a la Alcaldía.

Con independencia de las normas aludidas se editarán y distribuirán los manuales de actuación que procedan.

Artículo 19.- El ámbito de actuación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil es el término municipal de Las Navas del Marqués, pudiendo actuar fuera de este en los siguientes casos:

a) Cuando la actuación esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial o Especial, siendo necesaria la autorización previa de la Alcaldía.

b) Cuando se solicite la colaboración desde el Centro coordinador de emergencias 1-1-2 de la Junta de Castilla y León, Servicio de extinción de incendios, salvamento y rescate de la Diputación Provincial de Ávila o del Ayuntamiento de Ávila, Guardia Civil, Policía Local y el Servicio de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León. De la solicitud de colaboración recibida, se dará conocimiento inmediato a la Alcaldía.

c) Cuando la intervención de la Agrupación sea requerida por otro municipio, entidad u organismo previa autorización de la Alcaldía.

Se atenderán estos requerimientos siempre y cuando esa prestación no afecte a las funciones encomendadas en el municipio de Las Navas del Marqués, debiendo atenderse de forma prioritaria las funciones y servicios en el propio municipio.

d) En los supuestos establecidos por la legislación vigente para los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de acción humana, siendo preceptiva la autorización previa de la Alcaldía.

e) Por convenio suscrito entre Ayuntamientos o entidades para una buena optimización de recursos o zonas con riesgos comunes.

f) A petición de la Diputación Provincial de Ávila para la intervención en situaciones de emergencias, desastres, fenómenos naturales y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de acción humana, previa aprobación de la Alcaldía.

Artículo 20.- La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material y equipamiento específico que garantice la intervención inmediata y la operatividad óptima ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo de la autoprotección, el transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

Anualmente se aprobará una asignación presupuestaria con cargo a los presupuestos municipales.

Artículo 21.- Las funciones de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Las Navas del Marqués, se centrarán en:

a) Colaborar en los dispositivos preventivos y de seguridad organizados con motivo de la celebración de actos de pública concurrencia y grandes aglomeraciones humanas, eventos deportivos, culturales, religiosos y aquellos otros actos en los que se les haya solicitado su colaboración, colaborando con el Cuerpo de la Policía Local y los servicios municipales en las funciones que se les asignen.

b) Colaborar en la elaboración, implantación y mantenimiento de la operatividad de los planes de Protección Civil y emergencias del término municipal.

c) Colaborar en el estudio de los riesgos de la localidad, preferentemente orientados a edificios, locales, establecimientos de pública concurrencia y actividades.

d) Realizar labores de divulgación de la autoprotección mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de Protección Civil, impartiendo charlas en los Centros educativos de la localidad, previo acuerdo con los equipos directivos.

e) Prestar apoyo en situaciones de emergencia, catástrofe y calamidades públicas en las que hayan sido requeridos, colaborando con los servicios esenciales de Protección Civil en las tareas de extinción de incendios, salvamento y rescate, apoyo logístico, apoyo social y humanitario, actuando bajo el mando de los equipos de intervención correspondientes, realizando la primera actuación hasta la llegada de estos, quedando posteriormente bajo su mando y supervisión en las tareas que se desarrollen.

f) Prestar apoyo en la organización de albergues y evacuaciones.

g) Prestar apoyo en caso de accidente o incidentes de carácter sanitario, aplicando maniobras de primeros auxilios y aquellas medidas de seguridad necesarias para proteger a los accidentados hasta la llegada de los equipos de intervención correspondientes.

h) Colaborar en dispositivos de búsqueda de personas desaparecidas.

i) Prestar colaboración preventiva, operativa y de intervención ante situaciones de riesgo generadas por fenómenos meteorológicos adversos.

j) Realizar las funciones encomendadas en el Plan Local de emergencias por incendios forestales de Las Navas del Marqués.

k) Aquellas otras funciones que sean encomendadas desde la Alcaldía o Jefatura de la Policía Local, en coherencia con su finalidad y organización.

CAPÍTULO III

FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 22.- La formación de los voluntarios de Protección Civil tendrá como finalidad la preparación y orientación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este servicio público, facilitando la capacitación para realizar sus funciones tras incorporarse al correspondiente Grupo de acción.

El acceso a los cursos de formación, se realizarán a través de la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León, Diputación Provincial de Ávila, Escuela Nacional de Protección Civil, u otras administraciones públicas que los oferten, además de los que pudiera organizar el Ayuntamiento de Las Navas del Marqués con personal o instructores propios o bien a través de empresas especializadas habilitadas para impartir formación en el ámbito de la Protección Civil y emergencias.

Artículo 23.- La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

a) Curso “Básico para el Voluntario de Protección Civil”, impartido por la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León, en modalidad online, disponible a lo largo de todo el año. Las solicitudes se realizarán a través de la plataforma FOPCYL (<https://www.formacionproteccioncyl.es>).

Será obligatorio que todos los voluntarios que se incorporen a la agrupación como voluntario de Protección Civil, realicen este curso durante el primer año tras su incorporación.

El objetivo de este curso es dotar de unos conocimientos básicos teórico-práctico a los voluntarios para el desempeño de las tareas de colaboración voluntaria en el Sistema de Protección Civil en toda su amplitud.

b) Cursos de formación continua ofertados por la Agencia de Protección Civil a través de la plataforma FOPCYL, entre los que anualmente se suelen impartir:

-Primeros Auxilios: El objetivo es capacitar al alumno de los conocimientos y actitudes básicas para actuar ante accidentes o situaciones de emergencia que puedan presentarse en su cometido como Voluntario de Protección Civil, permitiéndole efectuar una asistencia de calidad acorde a la labor que desempeña.

-Intervención en emergencias con personas con discapacidad: El objetivo general es capacitar a los voluntarios de Protección Civil sobre cómo actuar con personas con sordera, invidentes, personas con problemas de movilidad, mentales, psíquicos, etc.

-Función de los voluntarios de protección civil en los grandes eventos: El objetivo de este curso es garantizar que los acontecimientos con grandes afluencias de público se realicen de forma eficaz y con unos niveles de organización y gestión responsables que avalen el buen funcionamiento del mismo.

-Búsqueda de personas desaparecidas en grandes áreas para el Voluntariado de Protección Civil: El objetivo de este curso es capacitar al Voluntario de Protección Civil para colaborar cuando lo estime oportuno las FCS, aumentar la coordinación de los equipos intervinientes, reduciendo la intuición, la improvisación y potenciando la eficiencia y eficacia en las labores de búsqueda a favor de la persona desaparecida y de los familiares afectados.

c) Cursos ofertados por la Escuela Nacional de Protección Civil entre los que se suelen impartir:

-Capacitación en el manejo de extintores y bies.

-Operaciones de autoprotección e intervención frente al fuego en los edificios.

-Planificación de protección civil en emergencias por riesgos meteorológicos, inundaciones e incendios forestales.

-Formación general en protección civil para jefes de agrupación y voluntarios de pc. Online.

-Colaboración del voluntariado de PC en dispositivos ante grandes concentraciones humanas.

-Introducción a la cartografía y situación en el terreno para voluntarios de protección civil.

-Facilitadores de protección civil en el marco del plan director para la convivencia y mejora de la seguridad en los centros educativos y sus entornos.

-Salvamento acuático para voluntarios de protección civil.

-Colaboración del voluntariado de protección civil en la búsqueda y localización de personas desaparecidas.

Para acceder a la oferta formativa de la Escuela Nacional de Protección Civil, el voluntario se deberá dar de alta como alumno en la plataforma a través del siguiente enlace:

<https://www.proteccioncivil.es/formacion/enpc/plan-de-formacion/acceso-plataforma-formacion>.

d) Curso de Soporte Vital Básico y manejo del Desfibrilador Semiautomático. El principal objetivo de este curso, es instruir al Voluntario de Protección Civil como primer interviniente en la cadena de supervivencia, formarle en aplicar maniobras de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) de calidad y conseguir una aplicación precoz de la desfibrilación automática. A solicitud de la Jefatura de Protección Civil, el Ayuntamiento de Las Navas del Marqués concertará con entidades o empresas habilitadas impartir este tipo formación, que deberá renovarse de forma bianual. Esta formación podrá ser ofertada por otras administraciones públicas.

e) Cursos de formación sobre extinción de incendios, salvamento y rescate impartidos por la Junta de Castilla y León, Diputación Provincial de Ávila, concertados por el Ayuntamiento de Las Navas del Marqués con entidades o empresas habilitadas o dentro de la formación ofertada por la Escuela Nacional de Protección Civil.

f) Jornadas de formación continua organizadas por la propia Agrupación con instructores propios.

g) Ejercicios prácticos y simulacros con carácter periódico para mejora permanente y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil y, especialmente, las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 24.- El personal voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos, equipos y uniformes de la Agrupación, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso cuando se encuentren de servicio ordinario, además de en casos de emergencia, intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación y protección individual de riesgos.

Artículo 25.- Asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones a la Alcaldía, Concejalía Delegada de Protección Civil o equivalente, a través de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su solicitud no hubiera sido contestada.

Artículo 26.- Los riesgos en el servicio del voluntariado de Protección Civil estarán cubiertos por un seguro de accidentes personales para aquellos que pudieran sobrevenirle durante sus actuaciones, abarcando indemnizaciones por fallecimiento, invalidez y la asistencia sanitaria en centros concertados por la compañía aseguradora.

Los daños y perjuicios que pueda causar un voluntario de Protección Civil en sus actuaciones, estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil concertado por el Ayuntamiento. No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en las disposiciones vigentes sobre responsabilidades de la Administración Pública, hará frente a aquellos daños que no estén amparados por el seguro.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta de la Alcaldía.

Artículo 27.- Todo voluntario de Protección Civil se compromete a cumplir con la prestación de un mínimo de 5 servicios o 20 horas en el periodo de un año, comprendidos entre enero y diciembre del año en curso. En este cómputo no se incluyen los servicios de carácter interno y/o de organización.

El voluntario deberá cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

Igualmente, todo voluntario se compromete a asistir al máximo de jornadas que se realicen de formación y coordinación respecto del grupo al que pertenece, buscando de esta manera una buena coordinación, conocimiento de los medios y su distribución dentro del grupo de actuación, así como del conocimiento y entendimiento de los diferentes protocolos de actuación y planes de emergencias del municipio.

Artículo 28.- El voluntariado deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe, calamidad pública o situaciones de emergencia.

El lugar de concentración será generalmente en la Sede de la Agrupación.

Asimismo, tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 29.- Todo voluntario de Protección Civil queda obligado a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión encomendada, ya sea esta de prevención o de socorro, ayuda y

rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en estos y en cualquier otra misión que dentro de su ámbito funcional pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

Se deberá mantener discreción y secreto sobre la información a la que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades, no estando permitida su divulgación a través de cualquier medio de difusión como prensa, radio, televisión o redes sociales.

En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización. Igualmente, el voluntario siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

En ningún caso el voluntario o el colaborador actuarán como miembro de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias intervenga, con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadano.

Artículo 30.- La pertenencia de los voluntarios y colaboradores a la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en el artículo 26.

El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración Pública que haya ordenado el dispositivo establecido. En cualquier caso, esta compensación de gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 31.- El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que le sea confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.

En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito, así como en el momento que cause baja definitiva de la Agrupación.

Artículo 32.- Queda totalmente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, drogas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas durante la prestación del servicio, así como, realizarlo encontrándose bajo los efectos de estas.

En los términos de la normativa vigente, se podrá someter al voluntario a las pruebas de detección de alcohol y drogas que se estimen oportunas, siempre que muestre evidentes síntomas al comienzo de la prestación del servicio o durante el mismo.

CAPÍTULO V

RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 33.- Las conductas de los componentes de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

La valoración corresponderá a la Alcaldía o Concejalía Delegada de Protección Civil o equivalente, y a iniciativa de la Jefatura de la Agrupación o de la Jefatura de la Policía Local.

Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

Artículo 34.- La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del servicio o riesgos para la vida o la integridad de los voluntarios, podrá ser recompensada con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para la concesión de la Medalla al mérito de la Protección Civil o Mención Honorífica, reguladas por la ORDEN IYJ/1098/2010, de 27 de julio, por la que se desarrolla el Decreto 23/2010 de 3 de junio, de creación de la Medalla al Mérito de la Protección Ciudadana de Castilla y León, así como, con otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

La Medalla al Mérito de la Protección Ciudadana de Castilla y León, podrá otorgarse para reconocer las trayectorias profesionales, así como las actuaciones que supongan una intervención de excepcional valor, en la protección y asistencia ciudadana.

Las Menciones honoríficas, podrán otorgarse a quienes hayan contribuido de manera especial a la dignificación de la protección ciudadana o a posibilitar una mayor eficacia en el desempeño de las funciones de los servicios de asistencia ciudadana. Tras su concesión se otorgará el diploma correspondiente.

Artículo 35.- Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente, siendo el órgano competente la Alcaldía. No se podrá imponer sanciones sin audiencia del interesado.

Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

I. Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

b) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga maltrato de palabra y obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.

c) Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no revistan carácter grave.

d) Las demás infracciones y omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento.

II. Se consideran faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificada.

b) No poner en conocimiento del responsable del servicio de la Agrupación la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.

c) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.

d) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

e) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento.

f) Abandonar el servicio encomendado sin causa justificada y sin dar comunicación a su superior, así como, no acudir a un servicio habiendo confirmado su disponibilidad sin comunicarlo previamente.

g) La acumulación de tres faltas leves.

III. Serán consideradas faltas muy graves y se sancionarán con la expulsión y baja definitiva de la Agrupación, las siguientes:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio, así como los servicios mínimos u horas anuales recogidas en el artículo 27.

b) Observar mala conducta con los mandos, las amenazas, acoso o faltas de respeto o la consideración debida al público, a los superiores, compañeros o subordinados o haber sido sancionado reiteradamente por tres faltas graves.

c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo, en especial los relacionados con los delitos sexuales, menores, delitos de violencia doméstica, atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyo destinatario hayan sido o pueden ser víctimas de estos delitos.

d) Haber sido inhabilitado/a para funciones públicas por sentencia firme.

e) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.

f) La agresión de física o verbal a cualquier miembro del Servicio o un ciudadano y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

g) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

h) El consumo de bebidas alcohólicas, drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas durante la prestación del servicio, o realizarlo bajo la influencia de estas tras haberlo consumido con anterioridad.

i) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial en su artículo 10°.

CAPÍTULO VI

RESCISIÓN DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN

Artículo 36.- Se producirá la pérdida de la condición de persona voluntaria de Protección Civil causando baja definitiva en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

-A petición del interesado, presentando solicitud en el Ayuntamiento.

- Fallecimiento.

- Pérdida de la capacidad necesaria para el desempeño de la actividad de la Agrupación y/o declaración de incapacidad.

- Pérdida de las condiciones y requisitos requeridos para su incorporación y los incluidos en los artículos 3 y 8 del presente reglamento.

- El uso indebido de la tarjeta identificativa.

- Tras la tramitación de un expediente de expulsión definitiva de la agrupación.

- El resto de causas previstas en este reglamento.

La resolución que aprecie la concurrencia de las circunstancias de las circunstancias que motiven la pérdida de la condición de persona voluntaria de la Agrupación Municipal de Protección Civil, irá precedida del correspondiente trámite de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 37.- Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, así como, la interrupción de la prestación de servicios a solicitud del interesado por embarazo, atención del recién nacido, por motivos de enfermedad y/o baja médica u otras circunstancias debidamente motivadas previa valoración de la Jefatura de la Agrupación. La baja temporal se concederá por un periodo máximo de un año.

A las personas que se les conceda la baja temporal, quedarán exentas del cumplimiento de los servicios y horas mínimas anuales establecidas en el artículo 27 del presente reglamento.

Artículo 38.- Acordada la pérdida de condición de persona voluntaria de Protección Civil y su baja definitiva o tramitado expediente de expulsión de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, el voluntario procederá a la inmediata entrega de su tarjeta de identificación, distintivos, uniformidad, equipamiento y material que le haya sido adjudicado y confiado previamente por el Ayuntamiento.

Artículo 39.- Se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil y en su caso, la causa por la que se procedió a su baja.

La baja definitiva de un voluntario se comunicará al registro autonómico de voluntarios de protección civil.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. – Tras la entrada en vigor del presente Reglamento, queda derogado el Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección civil aprobado el 25 de junio del año 2002.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Por la Alcaldía se podrá dictar las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

Segunda. – Teniendo en cuenta que este Reglamento es una disposición de carácter general emanada por un Ayuntamiento con el fin de regular el funcionamiento y la actividad de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, y dado que este tiene un valor subordinado a la ley a la que pretende complementar, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 22/2022, de 2 de junio, por el que se regula el voluntariado de protección civil y el registro del voluntario de protección civil de Castilla y León, así como el resto de normativa autonómica y estatal que regula la figura del voluntariado de Protección Civil, en aquellos aspectos que no queden contemplados y regulados por el presente Reglamento o en lo que este pueda ser contrario.

Tercera. - Tras la entrada en vigor del presente Reglamento, se procederá a su difusión y se dará traslado de una copia íntegra del mismo a todos los voluntarios que actualmente forman la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil para su conocimiento, cumplimiento y efectos.

Cuarta. - Este Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, una vez producida la aprobación definitiva del mismo y se publicará para general conocimiento en la Sede Electrónica de la Corporación, apartado “Transparencia”.

Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

ANEXO I: FORMULARIO ALTA DE NUEVO VOLUNTARIO

D/D^a. _____, con DNI _____,
fecha de nacimiento _____, con _____ años de edad, domicilio en
_____, de la localidad _____,
número de teléfono de contacto _____ y correo electrónico _____,
enterado de la existencia de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de las Navas
del Marqués,

SOLICITO incorporarme como voluntario en servicio activo a la referida Agrupación, para lo cual hago
constar:

- Que conozco y acepto el contenido del Reglamento de la Agrupación Municipal de Las Navas del
Marqués.

En Las Navas del Marqués, a ____ de _____ de 20__

Firmado: _____

Documentación que debe aportar:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotografía reciente en color del rostro del solicitante, tamaño carné, según condiciones del artículo 9 del Reglamento.
- Declaración responsable modelo ANEXO II del Reglamento.
- Certificado negativo antecedentes de naturaleza sexual.



Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués



Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D^a _____ con DNI _____,

y domicilio en _____

de la localidad _____

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

1.- Carecer de antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica, atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyo destinatario hayan sido o pueden ser víctimas de estos delitos.

2.- No hallarme inhabilitado/a para funciones públicas por sentencia firme.

3.- Que si soy condenado por alguno de los delitos mencionados en el apartado 1, delitos de naturaleza sexual y/o con la inhabilitación para funciones públicas con sentencia firme, lo pondré en conocimiento de la Alcaldía para sus efectos.

4.- Conozco y acepto el contenido del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Las Navas del Marqués, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil.

En Las Navas del Marqués, a ____ de _____ de 20____

Firmado: _____